CONTRATO No. CD 097– 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA	JORGE ARMANDO RIOS ESPINOSA
CÉDULA – NIT	1.037.236.599
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEDIOS DE LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ"
VALOR	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000).
PLAZO DE EJECUCION	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber: De una parte JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.681, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº040 del 15 de mayo de 2026, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y, de la otra parte JORGE ARMANDO RIOS ESPINOSA, mayor de edad, identificado con cédula Nº 1.037.236.599, quien para estos efectos se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEDIOS DE LA EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ"**

PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio objeto del presente contrato se prestará en la zona urbana del Municipio de Guatapé.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA, siendo las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar en la implementación del plan de medios de la EAG.
2. Apoyo en la generación de los diferentes contenidos digitales y audiovisuales de las redes sociales de la EAG.
3. Relacionamiento constante con medios regionales para dar a conocer las acciones que emprende la Empresa Autónoma de Guatapé.
4. Edición de contenidos que sean necesarios por parte de la Empresa Autónoma de Guatapé.
5. Buscar evidenciar las acciones de la Empresa Autónoma de Guatapé en programas radiales y televisivos de la Región.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total por el contrato es de SEIS QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($6.500.000)

PARÁGRAFO 1º: COMPENSACIÓN. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el CONTRATISTA y la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé se haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 2º: El CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que una vez cerrado el respectivo contrato, consigne el saldo que resulte a favor del contratista por cualquier concepto. Para lo anterior, al momento del cierre el contratista deberá informar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente el pago que le efectúe la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé".

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la contraprestación a que la CONTRATANTE se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
CDP	FECHA	VALOR
N° 686	29/10/2026	($6.500.000)

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así:

La EAG pagara el valor del presente contrato por mediante actas parciales de acuerdo con los porcentajes de avance, previa presentación de la cuenta de cobro y la respectiva certificación del supervisor a cargo. previo cumplimiento de los siguientes requerimientos: 1) presentar cuenta de cobro o factura legal, 2) presentar informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 3) acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o allanado a cumplir, para exigirle inmediatamente a título de pena aplicable a quien no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales renuncian las partes por su beneficio recíproco.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, las partes de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción y los perjuicios ocasionados con el incumplimiento parcial.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad

PARÁGRAFO. La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven de los contratos será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el Artículo 267 Constitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANUAL DE CONTRATACIÓN: Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación, contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CÓDIGO DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO. Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad del Código de Ética y Buen Gobierno de la Entidad, el cual constituye parte integrante del Contrato.

La Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé como política de respeto a los derechos humanos rechaza cualquier práctica que atente contra los derechos humanos,

prohibiéndose entre otras: el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Por tanto, el contratista al presentar la oferta se adhiere a esta política de respeto a los derechos humanos y por tanto se compromete a implementar la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002: El CONTRATISTA se obliga a presentar a la CONTRATANTE para la ejecución del contrato previa certificación del Supervisor, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos laborales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reporte ante las entidades administrativas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante la Empresa y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Empresa o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del CONTRATISTA cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD FISCAL: La CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.
f. Por las demás causales señaladas en la ley.

PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre el recibo, a fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes deberán adelantar todas las gestiones necesarias para suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de común acuerdo. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Entidad, en virtud de la conmutatividad contractual, podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Si pasados los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato las partes no llegan a acuerdo, el contratista no suscribe el acta bilateral de liquidación, o por alguna razón no es posible la suscripción del acta bilateral de liquidación, la Entidad podrá, en cualquier momento, realizar una constancia de cierre del contrato, en la cual podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones de índole financiero, jurídico o técnico que requiera el cierre del contrato, como la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales

o tributarias, entre otras, debidamente autorizadas en el contrato o los documentos que hacen parte del mismo. Este documento no constituye título ejecutivo ni declara derechos ni responsabilidades objeto de discusión.

En la constancia de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- La Invitación a Ofertar todos sus anexos y documentos complementarios.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA
- El pago de la Seguridad Social del contratista
-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato intuito personal, éste no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano.

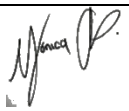
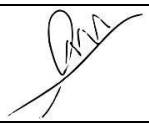
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: GARANTIAS: para el presente proceso no se exigirán garantías de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente Contrato

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO

Gerente Empresa Autónoma de Guatapé.

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Mónica Castrillon Parra Jurídica		29/10/2026
Reviso y aprobó	Alejandra Giraldo Marín Subgerente jurídica		29/10/2026